

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

„Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado tranquilamente la noche, sigue alimentándose con regularidad y reparando sus fuerzas, aunque lentamente.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el favorable estado que se manifestó en el parte anterior.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha experimentado novedad alguna desde la hora en que se dió el parte anterior, y continúa reponiendo sus fuerzas con la alimentación y el descanso.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que se sostienen y acentúan en S. M. el Rey (que Dios guarde) todas las manifestaciones de alivio de que se hace mención en los partes anteriores.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 15 de Enero.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues, á su juicio, se vuelve á dar una interpretación extensiva al proyecto contenido en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio del 8 por 100 en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones señaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los reparos de la contribución territorial en

las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicación, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio en el sentido de que, respecto de estas últimas, el premio fuera de 8 por 100, y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposición; pero remitido el expediente á informe de la sección de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretación era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formación dispusieron los artículos 32 al 36 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, acción ó derecho cuya existencia constare á la Administración, no constituye una verdadera ocultación, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la acción de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constando éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio

(Véase la página 4.º)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sección de Contaduría.

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89.

RESUMEN de las operaciones de *INGRESOS* realizados por los Ayuntamientos de esta provincia hasta el 4.º trimestre.

PUEBLOS	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción pública	Corrección pública	Extraordinarios	Ampliación	Resultas	Recursos para el déficit	Reintegros	Anticipos	TOTAL Pesetas
Abalos.	91 74	280	2307 52				27 50	3288 84					6015 60
Agoncillo.	249 83		137 50					1515 11					1902 44
Aguilar de río Alhama.			595					11042 22	192 44	11784 29			23614 45
Ajamil.	54 16	600	60							835 38			1549 54
Albelda.	502 88	990	357 53				27 50	456 83	359 98	11284 92			14014 64
Alberite.			500					4356 32	48 68	6137 04			11042 04
Alcanadre.	117 80	1000	1414 41				65	2315 36	664 37	18850	605 49		25632 43
Aldeanueva de Ebro.			9683 63				855	9583 92		18234			38356 55
Alesanco.	641 86		5133				287 75	6300 74	2070 18	10097 28			24530 81
Alesón.	128 82		500					354 06	1190 09	1528 75			3701 72
Alfaro.	15165	4333 04	1868			1058 16		13732 19	2441 71	65480 60			103878 70
Almarza y Rivabellosa.	156	850	9					267 15	460 11	1200 12			2943 18
Angunciana y Orea.	314 98		1857		416		461 20	510 97	649 25	5631 81			9841 21
Anguiano.		2120	80		339		722 40	8037 63	263 60	12981 27			24543 90
Arenzana de Abajo.	18 75	278 88	1070					477	673 04	4418 83			6936 50
Arenzana de Arriba.								3189 75	533 69	954 91	35		4718 35
Arnedillo y aldea.	100	3192 50	210					7241 75	711 32	8203 80			20259 37
Arnedo.	23329 38		5989 37	591 67									83378 50
Arrúbal.													
Ausejo.		643 96	2388 05				397 91	14241 37	2751 44	15642 39			36065 12
Autol.			2140				220	4820 80	1346 21	13725 35			22252 36
Azofra.			1760					1607 48	177 72	4688 25			8233 45
Badarán.			250					4196 04		8737 50			13183 54
Bañares.	5381 94		85 50				180	3304 87	30 49	4913 22			13896
Baños de Rioja.									39 52	3475 99			3515 51
Baños de río Tobía.			500					2326 25	1555 37	7027 72			11409 34
Berceo.	200	400						2812 15	629 29	4034 42			8075 86
Bergasa.			295				83 10	3070 87	360 33				3809 30
Bergasillas.	253 74	420	350					398 75	163 66	1329 98			2896 13
Bezares.	1311 08	292 08						828 69	105 60	610 81			2848 26
Bobadilla.	30	147						283 56	232 41	1671 94			2364 91
Brieva.		881 25			208 33			31 22	3096 77	2141 15			6358 72
Briones.			13807 46					21029 11	792 67	28273 53			63902 77
Briñas.	1662 28		2234 80				250	2098 45	66	5126 39	90		11463 08
Cabezón de Cameros.	77 04	500								1235 90			1812 94
Calahorra.	6184 36	480 50	1122 3	4025 96		836 55	567 97	125088 58	11472 03	101019 81	9000 06		269901 82
Camprovín y Mahave.		305 75	170 50					815 59	509 01	3284 92			5085 77
Canales.		1677 26		250				1718 46	2709 56	4330 84			10686 12
Canillas.			275					2678 49		2116 80			5070 29
Cañas.	94 50	554						799 88	418 50	2205 78			4072 66
Carbonera.		373 85	121							614			1108 85
Cárdenas.		300	1125 32					969 36	559 76	2881 91			5856 35
Casalarreina.	829 63	135	3873 26					3231 71	1351 15	16315 75	206 25		25942 75
Castañares de Rioja.	632 32							3429 83	540	6312 43			10914 48
Castroviejo.			509					498 48		1585 44			2592 92
Cellorigo.	301							418 58	41 74	2177 42			2938 74
Cenicero.			2629 73					3494 30	2984 39	29156 67			38265 17
Cervera del río Alhama.		1300	1551 97			1354 08	6015 10	15543 32	1807 62	41082 49			68684 58
Cidamón y Negueruela.	200		5					212 05		1084 95			1502
Cihuri.			126				60	896 09	956 65	3134 70			5173 44
Cirueña y Ciriuuela.		400						766 32		2983 78			4150 10
Clavijo.	74 80	211 13	367 50					1979 10	270	2522 04			5424 57
Cordovín.							245 01	598 78	56 69	1201 10			2101 58
Corera.			1264 13				3 25	4036 37	580 82	4675 38			10559 95
Cornago y aldea.			163 50				3 15	8905 22	6200 81	13050 42			28323 10
Corporales y Morales.			62					1065 35	6 25	2185			3318 60
Cuzcurrita.	888 66	1750	4583 36					888 66	1	14458 54			22570 22
Daroca.	83 57		260				125	412 49	71 78	860 52			1813 36
Enciso y aldeas.	502 65	400							330 59	10090 66			11323 90
Entrena.	336	515 50					10	7148 12	159 74	6341 27	3421 26		17961 89
Estollo.	250							764 07	11 05	2981 56			4006 68
Ezcaray y aldeas.	1530 55		520					6094 03	156 72	41584 25			49885 55
Foncea y Arcefoncea.								941 09	3467 01	2594 28			7002 38
Fonzaleche y Villaseca.	563 24		119 65					10657 41	173 18	5974 71			17488 19
Fuenmayor.	1499 64	119 12	5385 64					12069 23	3040 76	20264 10			42818 49
Galilea.			172 28					1575 57	694 05	2086 60			4528 50
Galbarruli.	6547 55							759 39	1943	1680 68			10930 62
Gallinero de Cameros.		866 10					240	503 34	72 44	1951 40	27 70		3661 98
Gimileo.	12	275	1180 48				145 45	247 03	345 31	1977 61			4182 88
Grábalos.	925							7080 74	342 70	4761 91			13089 35
Grañón.	7848 82							13574 85	43705 09	5597 80			70726 56
Haro.	3027 49		32788 15			5413 22	1030 75	3948 70	17512 63	151387 51			215108 45
Herce.			400					734 56	135 33	2869 42			4139 31
Hervías.	760		445					1724 93	187 29	2031 30			5148 52
Herramólluri y Velasco.	24 75							1891 98	14 64	8795			10726 37
Hormilla.			2709				2945	1554 23	2142 06	5889 97			15240 26
Hormilleja.			752 50					229 40	406 05	2508			3895 95
Hornillos y Valdeosera.		880						193 83	68 63	432 23			1574 69
Hornos.		601 99	70 25					1558 85	237 89	1397 59			4466 57
Ortígosa y aldeas.	49 97	2365							248 90	8392			11055 87
Huércanos.	752 24	329 32	1750					1854 05	507 42	7099			12292 10
Igea.			1597 50					10151 32	4994 04	15680 01			32422 87
Jalón.		474	60						7 71	758 03			1299 74
Jubera y aldeas.								5022 16	263 38	3921 50			9206 04
Laguna de Cameros.		845 56	13 50				55 14		1099 80	3519 69	28 86		5562 55
Lagunilla y aldea.			3				16 30	2275 12	1016 24	7395 18			10705 84

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a
Lardero.			242					2817 79	916 05	11269 57			15245 41
Ledesma.	45 84	1047 90						294 08	1960 30	556 96			3905 08
Leiva.	31 38							1373 19	253 83	8515 17			10173 57
Leza de río Leza.		55 25	300 11					64 95	849 38	1473 33			2780 52
Logroño.	7232 86		72103 09		301 05	10667 69	37 50	150763 29	66549 84	366648 02			709122 31
Luezas.	279 84								125 32	1006 55			1411 71
Lumbreras y aldeas.		1823 58								4166 34			5989 92
Manjarrés.	270 05	750						1167 96		853 19			3041 20
Mansilla.	17				197 50			596 65	373 30	4399			5583 45
Manzanares y Gallinero								3372 71	1743 42	1164			6280 13
Matute.								1702 87	1712 87	6934 80			10350 54
Medrano.		238 14	645 84					6 84		3275 20			4843 18
Montalbo.		186								408 15			594 15
Munilla y aldeas.			1062 54					1433 88	47 11	22903 95			25447 48
Murillo de río Leza.	572 50		6234 70				805 90	1112 22	5155 23	13268 40			26948 95
Muro de Aguas.										7702 05			7702 05
Muro de Cameros.	24 51	400							634 52	633			1692 03
Nalda é Islallana.			600				6000	6129 99	483 55	17641 19	1389 03		32243 76
Nájera.	937		7676 62					2307 95	13169 68	36904 90			60996 15
Navajún.	80		238 75					163 46	579 82	1219 43			2756 46
Navarrete.	310 91		2604				1210	9846 89	903 81	16599 67			31475 28
Nestares.		378						19 66	1096 75	1395 75			2890 16
Nieva y Montemediano.		1700	97				180	2871	1055 66	5266 43			11170 09
Ochánduri.	690 32							219 03	249 49	2200			3358 84
Ocón y aldeas.								4756 22	406 47	518 25			5680 94
Ojacastro y aldeas.	9 82							2112 02	3 52	8613 72			10739 08
Ollauri.			3714 20					4524 93		5006 57			13245 70
Pazuengos y aldeas.								463 14	185 24	2656 06			3304 44
Pedroso.		1892						2654 34	176 48	4445 16			9167 98
Pinillos.	5 41	745 04					390	1500	262 45	52 99			2955 89
Poyales y aldeas.	649 34		50						426 86	5032 67			6158 87
Pradejón.	853 20		620					4358 46	1453 06	11706 41			18991 13
Pradillo.		1058 88						200 59	582 08	2142 26			3983 81
Préjano.			100 50					4157	194 69	8383 18	256 08		13091 45
Quel.	379 60							12376 46	33 21	11589 46			24378 73
Rabanera de Cameros.		50	15					247 99	676 86	800 67			1790 52
Rasillo (El).		780 40							458 47	2448			3686 87
Redal (El).	38 05		235					3602 60	1776 26	3781 66			9433 57
Rivaflacha.			2104					6528 96	1287 36	14176 35			24096 67
Rivas.			11 50					374 96	137 92	1595 04			2119 42
Rincón de Soto.	384	502	1695 01				20 01	10913 86	2617 98	11877 04	83 92		28093 82
Robres y aldeas.								797 91	55 62	2236 27			3089 80
Rodezno y Cuzcurritilla.	131 70							3848 61	986 41	5789 25			10755 97
Sajazarra.			4261 65					17257 64	11344 72	7397 95			41761 96
San Asensio.			9018 47				200	5368 14	469 14	17327 71	272 04	1500	32655 50
San Millán de la Cogolla.		608 40	142					2640 37	1725 46	7563 29			12679 52
San Millán de Yécora.	177 27							1880 19	535 37	2381 81			4976 64
San Román y aldeas.		505								2921 54			3426 54
San Torcuato.	150	1322 31	96 60		147			845 66	120 42	871 90			3406 89
Santurde.	175 31							2059 88	2520 82	6050 29	1716 95		12670 25
Santurdejo.	80 76							1558 50	48 25	6259 88			7947 39
San Vicente y Pecifia.	280		22233 28				560 80	11899 58	3047 59	26151 18			64172 43
Santa Coloma.	69 65	150	138 75					1950 15	160 60	3040 84			5509 99
Santa Eulalia Bajera.								992 50		1701 26			2693 76
Santa (La) y aldeas.		176						673 54	527 47	506 81			1883 82
Santa María de Cameros.									58 87	1034 05			1092 92
Santo Domingo de la Calzada	50		4043 56		119	3414 28	21681 04	706	9584 44	46436 08	450		92779 21
Sojuela.	2250 75		56 25							813			3120
Sorzano.		399 51	311 95				521	688 22	1635 95	2468 60			6025 23
Sotés.		262	237 75		650		1500	1115 06	471 29	2478 59			6714 69
Soto y Treguajantes.	387 90		546 75					2479 48	567 18	10147 82			14159 13
Terroba.	106 60		50						416 72	240 44			813 76
Tirgo.			1720 43		27 50			464 78	2206	7806 22			12224 93
Tormantos.	1624 58		24					367 81	1549 97	4750 50			9316 86
Torre de Cameros.		219 60	630 60					6 30	351 45	323 52			1531 37
Torreçilla sobre Alesanco.	59 77		1030 43					1077 52		3116 87			5284 59
Torremontalbo y aldea.							497 36			874 05			1371 41
Torreçilla de Cameros.	155		1051 49				73	2358 97	2862 23	21805 05			30985 51
Torremuña y aldea.	553 59	599 12					102 90	441 11	8 05	1433 05			3137 82
Tobía.		150							569 47	1421 94			2141 41
Treviana.			852					5854 56	2250 42	16002 28			24959 26
Trevijano.			70					752 37	468 62	2736 93			4027 92
Tricio.			500					405 12	1076 30	4928 60			6910 02
Tudelilla.	20	375	1492 50					321 46	462 27	4125	1721 34		8517 57
Turruncún.	153 70							2668 53	807	1240 74			4869 97
Uruñuela.			5234					1438 20	65 34	8062 43			14799 97
Valdemadera.								769 70	105 15	2282			3156 85
Valgañón y Anguta.	900 86	1120						1532 21	3968 37	2310 90			9832 34
Ventosa.		73 59	115 76				1050	1530 56	214 41	3900 38	8 50		6693 20
Ventrosa.	117 50	718 50					5	5614 69	5614 69	5043 09			13806 81
Viguera y aldeas.							1356 25	5526 93	5526 93	13727 23			23003 41
Villalba.	174 50		500							2047 30			3316 67
Villalobar.	1791 53									2990 18			4781 71
Villamediana.	871 02		2073 32				229	1343 56	3336 63	9899 89			17753 42
Villanueva de Cameros.			67 50				1030 38	845 25	334 41	2630 54			4908 08
Villar de Arnedo.			3844 50				100	1502 30	2447 80	8838 84			16733 34
Villar de Torre.	1015 95	316							223 24	4218 96			5774 15
Villarejo.	25	297 48											2506 85
Villarta Quintana y aldea.	142 28							712 64	13 27	1458 46			5854 31
Villarroya.	75 05							314 32	1610 21	3787 50			3230 50
Villaverde.	24	307 25						793 56		2361 89			3197 97
Villavelayo.		100						426 28	58 44	2382			2307 75
Villoslada.		2175 50						236 25		2367 50			18884 40
Viniega de Abajo.		2228 91						2315 74	3060 59	11332 57			6507 15
Viniega de Arriba.	4 29				260				10	4268 24			4140 01
Zarzosa.	1184 35	300						840 25	4	1537 35			3865 95
Zarratón de Rioja.	1740 70		2750					7759 81	1642 73	2676 97			16866 67
Zenzano y aldea.								226 27	274 43	157 87			2076 57
Zorraquín.	28	250						268 74	155 26	344 13			1046 13
TOTALES.	112939 66	56308 72	296121 89	4867 63	2903 27	28252 83	87837 55	774036 12	328718 09	1864576 25	19312 48	1500	3577374 49

del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposición la consulta del centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretación del artículo 4.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaban los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretación, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictarla de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la sección de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquél año, de que queda hecho mérito, y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 una extensión que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponda á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido, conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expedientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparecen dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares las denuncias

que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se sufraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos Rufino Castaño y Antolín Escosito, fugados de Frechilla (Palencia), cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 15 de Enero de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1888-89.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la casa de Beneficencia provincial, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial D. Francisco de Luis y Tomás durante el año económico de 1888-89, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

MATERIAL Pesetas. Cents.

A D. Juan Marrodán por varios efectos según factura.	480	50
TOTAL	480	50

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas ochenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

2.º TRIMESTRE.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	26225	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	40494	81
Cargo.	66720	75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	43567	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	23153	50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		
					Pesetas		
1 Propios.	65	25	892	75	958	"	
2 Montes.	115		145	"	260	"	
3 Impuestos.	2209	25	2427	25	4636	50	
4 Beneficencia.	"		66	52	466	52	
5 Instrucción pública.	"		"		"		
6 Corrección pública.	"		599	09	599	09	
7 Extraordinarios.	42	75	5047	"	5089	75	
8 Resultas.	14698	73	"		14698	73	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23216	08	27449	95	55666	03	
10 Reintegros.	"		"		"		
Ampliación.	15616	17	3467	25	19083	42	
Cargo.	60963	23	40494	81	101458	04	
PAGOS							
1 Gastos Ayuntamiento.	203	34	7288	15	7491	49	
2 Policía de seguridad.	"		2109	30	2109	30	
3 Policía urbana y rural.	"		5041	"	5041	"	
4 Instrucción pública.	"		3297	99	3297	99	
5 Beneficencia.	"		1925	25	1925	25	
6 Obras públicas.	178	75	1384	13	1562	88	
7 Corrección pública.	374	62	1284	39	1659	01	
8 Montes.	"		"		"		
9 Cargas.	20260	99	20936	04	41197	03	
10 Obras de nueva construcción.	"		"		"		
11 Imprevistos.	"		261	"	261	"	
12 Resultas.	"		"		"		
Ampliación.	13719	59	40	"	13759	59	
Data.	34737	29	43567	25	78304	54	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Calahorra 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de Fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Calahorra 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—V.º B.º, El Alcalde, Bonifacio Lastau.